



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00387 -00
DEMANDANTE:	HUMBERTO ESCOBAR VÁSQUEZ
DEMANDADA:	ACTIVE RECREACIÓN S.AS.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO Se **APORTARÁ** un nuevo poder que se ajuste a los requisitos previstos en el artículo 5° de la ley 2213 de 2022, ello es en el que se **INDIQUE** expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Se **AJUSTARÁ** el acápite de hechos contenido en el libelo genitor de manera que permitan al despacho establecer si lo que hubo entre las partes lo fue una relación laboral o netamente comercial. En este punto se tendrá en cuenta además que se debe evitar mezclar los fundamentos fácticos con lo que respecta a las pretensiones.

TERCERO: Acorde con lo dispuesto en el artículo 6° ibídem se **INDICARÁ** el canal donde deben ser notificados los testigos relacionados.

CUARTO: Se **RELACIONARÁN** en el respectivo acápite todos y cada uno de los documentos que fueron aportados y se **APORTARÁN** aquellos citados y no

adosados, procurando en todo caso hacerlo en orden cronológico, de manera que permitan al despacho mayor facilidad en la extracción de los datos al momento de admitir la demanda.

QUINTO: Se **APORTARÁ** prueba que dé cuenta del envío simultaneo por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada (Artículo 6º ibídem).

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb968386f167e0713db907f1519463bbcd628751a60a98ac8fd0926645290e47**

Documento generado en 15/11/2022 12:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>